**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARIA.-

**CONSTANCIA:** El término de TRES (3) DIAS HABILES, concedido a la parte ejecutada para presentar objeciones a la LIQUIDACION DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES, realizada en este asunto por la parte actora, se encuentra vencido, durante el traslado no hubo ningún pronunciamiento.-

Armenia Q., 26 de noviembre de 2020.-

_____

AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
Armenia Q., Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: OSCAR HERNANDO ARISTIZABAL FRANCO
EJECUTADO: PEDRO JOSE GUTIERREZ CADENA Y OTRO
RADICACION: 6300140030082018-00292

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, referente a la liquidación del crédito, sería el caso verificar si es viable la aprobación de ésta, teniendo en cuenta que se corrió el traslado respectivo, sin embargo, considera este Despacho Judicial que no es dable darle trámite a la misma, toda vez, que la liquidación presentada no da continuidad a la ya aprobada; por tanto, se requiere a la parte actora para que presente una nueva liquidación a la que deberá aplicar la tasa de interés que se indicó en el mandamiento de pago (0.5% mensual), y expresando claramente si la parte ejecutada realizó abonos a la obligación.-

Así mismo, se insta a la profesional del derecho que representa la parte actora, que al momento de presentar liquidaciones adicionales del crédito, tenga en cuenta las que reposan en el

plenario, pues de forma reiterada presenta liquidaciones que no se ajustan a la realidad.

**N O T I F I Q U E S E**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

**JUEZ**

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432acb3b150eccfaa0b611cb04c08222f11100e0b1a0a43f74aac09bcbd5c42e**

Documento generado en 02/12/2020 10:50:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**